

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

ORDENANZA N° 300 /MDSM

San Miguel, 19 NOV. 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el requerimiento N°266-078-00000119, del Servicio de Administración Tributaria, el memorando N° 764-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 204-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 306-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 275-2015-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, referidos a la nueva propuesta de ordenanza municipal que establece el régimen Tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo; y la determinación de las tasas para el año 2016 en el Distrito de San Miguel;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras, tasas de arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por la municipalidad provincial, que para la jurisdicción de la Provincia de Lima, se encuentra establecido las ordenanzas N° 1533 y N° 1833; así como la Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

Abog. HERNÁN AMPUERO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

23 NOV. 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Determinación de los Costos de los Servicios, aprobados en ordenanzas tributarias de la Provincia de Lima;

Que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00041-2004-AI/TC, 053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0006-2007-PI/TC y N° 00003-2009-PI/TC, así como el Informe Defensorial N°106, las resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03267-2-2007, N° 13640-5-2008, N° 5611-7-2010, N° 08581-11-2012, N° 08591-11-2012, N° 01263-7-2012, N° 01595-7-2012, N° 05575-11-2012, N° 07656-11-2012 y N° 07917-8-2012; y el Acta de Reunión de la Sala Plena 10-2013, siendo tales criterios de carácter vinculante para todas las municipalidades, partiendo de esta base, fórmulas que logren, a través de la regla de ponderación una mejor distribución del costo por los servicios brindados; asimismo que la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de Municipalidades;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el Voto UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO; Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo; y la determinación de sus tasas para el ejercicio del 2016 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

Está constituido por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo.

La base imponible es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente y cuyo detalle y criterio de distribución se precisa en el informe técnico financiero de costos y distribución que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

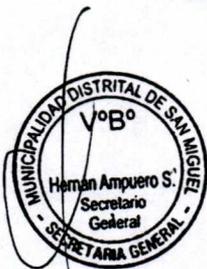
La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

Abog. HERNÁN AMPUERO SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

23 NOV. 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:



Predio.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por predio a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir situados dentro del distrito de San Miguel.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobraran los arbitrios municipales de manera independiente y proporcional al área de cada uso.

Los propietarios de los predios destinados a casa habitación, donde además exista un local comercial o de servicios cuya área no supere los veinticinco metros cuadrados (25m²) pagará el monto de los arbitrios municipales correspondiente a casa habitación.

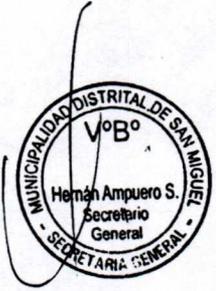


No tendrán calidad de predio, para efectos de la distribución y acotación de los arbitrios Municipales, las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: los estacionamientos, azoteas, aires depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, que forma parte de la unidad inmobiliaria principal antes descrita, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Arbitrio.- Tasa que se paga por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes:



- Barrido de Calles, es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de polvo, desperdicios menores encontrados en las veredas y zonas contiguas, jardines y bermas, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, parques, limpieza de mobiliario urbano, entre otras actividades; en procura del ornato público. Las labores se realizan diario, con frecuencia de uno, dos y tres veces por día, según sectores.
- Recolección de Residuos Sólidos, es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte, transferencia y disposición final de los mismos, generados en todos los predios del distrito. El servicio se realiza diariamente con repaso diurno y nocturno.
- Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de habilitación, rehabilitación, mantenimiento y conservación integral de áreas verdes públicas, mantenimiento y remodelación de parques y jardines públicos, y bermas centrales y laterales de avenidas principales y en el total de las áreas verdes; a



EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

[Signature]
Abog. HERNÁN AMPUERO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

23 NOV. 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



través de las diversas actividades que se brindan de lunes a domingo como: corte de césped, mantenimiento de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, renovación de diseño ornamental paisajístico y arborización.

- Serenazgo, es la tasa que comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia pública, orientando a la eliminación de las amenazas de violencia y a la prevención de las acciones delictivas, fomentando la convivencia segura y pacífica de los vecinos del distrito. El servicio se realiza a través de patrullaje a pie, vehicular motorizado, en bicicleta y con apoyo de canes (brigada canina) vigilancia en puntos fijos en zonas estratégicamente definidas, y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicados a lo largo del distrito, entre otros.

Propietario.- A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto que acredite derecho sobre un predio.

Responsable.- Es el sujeto obligado al pago de arbitrios municipales en substitución del contribuyente.

Poseedor.- A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.



Artículo 5°.- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el distrito de San Miguel cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados o los use un tercero bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable solidario por el pago del tributo el poseedor del predio.

Tratándose de predios en copropiedad, los arbitrios se acotarán en forma proporcional a su participación en la propiedad del inmueble.

Se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del estado peruano.

Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil cada mes.



EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

23 NOV. 2015

[Handwritten Signature]
Abog. HERNÁN AMPUERO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario vigente.

Artículo 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de: barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo los siguientes predios de:

1. Propiedad o utilizados por la Municipalidad Distrital de San Miguel para sus fines.
2. De propiedad o utilizados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para sus fines.
3. De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e institutos militares, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda.
4. De propiedad de las instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los arbitrios municipales por el servicio de recolección de residuos sólidos y el servicio de mantenimiento de parques y jardines públicos.



Artículo 8°.- EXONERADOS

Los pensionistas que gocen de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, deducirán del arbitrios resultante insoluto, un monto equivalente al 50%, el mismo que será asumido por la Municipalidad, siempre que el valor de su predio no supere las 50 UIT.



Artículo 9.- DETERMINACIÓN DE TASAS

La determinación de la tasa de arbitrios de: barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el distrito de San Miguel para el año 2016, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, disfrute y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes, esto es, se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones de las sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, cuyo detalle se encuentra explicado en el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución que forma parte integrante de la presente ordenanza.



EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

23 NOV. 2015

Abog. HERNAN AMPUERO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Artículo 10°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

La distribución del costo que demandará la prestación, implementación, mejora y/o mantenimiento del servicio de limpieza pública:

Barrido de calles

- Frecuencia de barrido
- Tamaño de frontis

Recolección de residuos sólidos

Casa habitación: Para el uso de casa habitación se utilizará el número de personas que lo habitan, el volumen de residuos sólidos y área construida.

Para los predios que no son Casa Habitación se considera el tamaño del predio (área construida), el uso y su producción de residuos sólidos.



Artículo 11°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

La distribución del costo que demande la prestación, mantenimiento y mejora de este servicio, se efectuará considerando la ubicación del predio y el goce del servicio efectivo.

La misma que se define en relación a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes: Frente a Parques, Frente a berma, cerca de parque (en el radio de aproximadamente de una cuadra alrededor del parque) y Otra ubicación no contemplada en las anteriores.

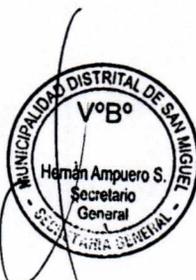


Artículo 12°.- DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO.

La distribución del costo que demande la prestación, mejora y ampliación de este servicio, se efectuará considerando 14 Zonas, conforme al grado de incidencias registradas en cada zona y de acuerdo a la intensidad del servicio, uso del predio.



- Zona "1" : Entre la avenida Insurgentes (Cdra. 7 - 9), avenida Venezuela (Cdra. 56-62), avenida Elmer Faucett (Cdra. 3-5), Avenida de los Precursores (Cdra. 8-11).
- Zona "2" : Entre Los helechos, Viñedos, Casuarinas, La Cantuta, Los Pinos, avenida Venezuela (Cdra. 36-38), la Avenida José de la Riva Agüero (Cdra. 20-22)
- Zona "3" : Entre la avenida De los Precursores (Cdra. 1-7), jirón Fortunato Quezada (Cdra.1-3), avenida Rafael Escardo (Cdra. 10-12), Calle Estocolmo, Calle Paris, avenida Venezuela (Cdra. 46-54), avenida Elmer Faucett (Cdra. 3 - 5).
- Zona "4" : Entre la avenida De los Precursores (Cdra. 8-11), jirón Elmer Faucett (Cdra.1-2), avenida La Marina (Cdra.34-36), avenida De los Insurgentes (Cdra.5-6)



EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

23 NOV. 2015

Abog. HERNÁN AMPUERO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Zona "5" : Entre la avenida De los Precursores (Cdra. 1-7), avenida Elmer Faucett (Cdra.1-2), avenida La Marina (Cdra. 25-33), avenida Parque de las Leyendas (Cdra.1-5)

Zona "6" : Entre la Calle Los Pioneros, Calle los Colonos, Calle Cantagallo, Jr. Juan Enrique Valladares, Calle Los Suspiros Psjes. 1, 2, 3, 4 y 5.

Zona "7" : Entre la avenida Parque de Las Leyendas, avenida Prolongación La Mar (Cdra. 24-25), avenida José de la Riva Agüero (Cdra.8-29), avenida Venezuela (Cdra. 35), avenida Universitaria (Cdra.10-21), avenida La Marina (Cdra. 20 - 24).

Zona "8" : Entre el jirón Libertad (Cdra.22 - 29), avenida Coronel José Andrés Rázuri (Cdras. 1 - 4), avenida La Marina (Cdra. 32-36), avenida De los Insurgentes (Cdra. 3 - 4), Calle José Gálvez y Calle César Vallejo.

Zona "9" : Entre jirón Libertad (Cdra. 15-20), avenida Coronel José Andrés Rázuri (Cdra. 1 - 4), pasaje José Andrés Rázuri (Cdra. 1), avenida La Marina (Cdra. 28-32), avenida Rafael Escardó (Cdra. 1 - 4).

Zona "10" : Entre la Calle Virú (Cdra. 1), Calle 29 (Cdra. 1), jirón Libertad (Cdra. 1-30), avenida Costanera (Cdra. 1-29), pasaje San Luis (Cdra. 1).

Zona "11" : Entre jirón Libertad (Cdra. 9 - 14), avenida Rafael Escardo (Cdra. 1 - 4), avenida La Marina (Cdra. 23 - 27), avenida Brígida Silva de Ochoa (Cdra. 1 - 3).

Zona "12" : Avenida Brígida Silva de Ochoa (Cdra. 1 - 3), avenida La Marina (Cdra. 20 - 22), avenida Universitaria (Cdra. 2 - 8), jirón Libertad (Cdra. 2 - 8).

Zona "13" : Entre avenida La Marina (Cdra. 9 - 19), José Rufino Echenique Benavente (Cdra. 1 - 2), jirón Juan José Salas (Cdra. 1 - 3), avenida Cuzco (Cdra. 1 - 9), avenida Universitaria (Cdra. 6 - 8) jirón San Martín (Cdra. 7 - 10).

Zona "14" : Entre la avenida Universitaria (Cdra. 3 - 5), Calle Leoncio Prado (Cdra. 1), pasaje San Luis (Cdra. 1), Diego de Agüero (Cdra. 1 - 6), avenida Bertolotto (Cdra. 1 - 9), avenida Cuzco (Cdra. 1 - 9).



Artículo 13°.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área construida, longitud del frontis, uso del predio y el número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para uso Casa Habitación, podrán presentar una declaración jurada en la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y recalcule de los Arbitrios.

Artículo 14°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS

Mediante la presente ordenanza se aprueba el informe técnico financiero de costos que contiene los cuadros de Estructura de Costos, Cuadros de Estimación de Ingresos y los Cuadros de Tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles,



EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

23 NOV. 2015

Abog. HERNÁN AMPUERO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo 15°.- DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Municipal N°295-MDSM, de fecha 29 de Setiembre de 2015.

Artículo 16°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que abarca Planes de Servicio, el Informe Técnico Financiero de Costos que contienen los Cuadros de Estructura de Costos, Cuadro de Estimación de Ingresos y los Cuadros de Tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica. De la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Miguel: www.munisanmiguel.gob.pe y en la página web del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 1533/MML y Ordenanza 1833/MML.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.-

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



SEGUNDA.-

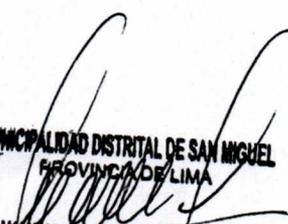
La presente ordenanza regula íntegramente el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Distrito de San Miguel para el Ejercicio 2016, en consecuencia, en el ámbito distrital, déjese sin efecto las normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

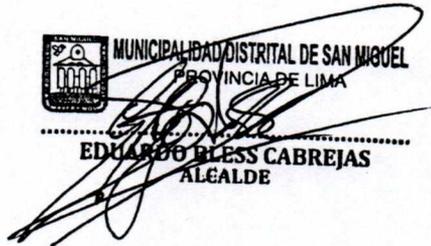
TERCERA.-

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente ordenanza



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

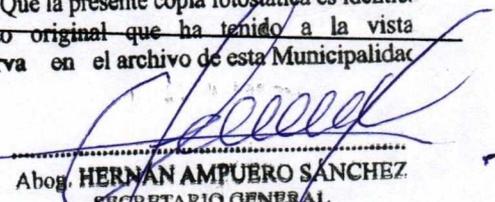

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
Abog. HERNÁN AMPUERO SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es idéntica al documento original que ha tenido a la vista que se observa en el archivo de esta Municipalidad San Miguel,

23 NOV. 2015


Abog. HERNÁN AMPUERO SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL